



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), septiembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 70-001-33-33-007-2018-00352-00 |
| Demandante | JUAN CARLOS ATENCIA CANCHILA |
| Demandado | MUNICIPIO DE SINCE – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO |
| Asunto | Fija fecha de audiencia inicial |
| Tema: | ACUERDO LEY 550 DE 1990 |

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 22 de octubre de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- El Juzgado mediante auto de veinticuatro (24) de enero de 2019, admitió la demanda, señaló gastos procesales y ordenó la notificación personal a las partes².
- En cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio y conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el

¹ Ver Acta de reparto a fl. 94

² Ver auto admisorio a fls. 96 al 100

artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 28 de marzo de 2019 se notificó la admisión de la demanda al MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO enviando mensaje al buzón de correo electrónico³. Se advierte, que las entidades accionadas, recibieron el traslado de la demanda el día 04 y 11 de abril de 2019, respectivamente.⁴

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada MUNICIPIO DE SINCE – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el 27 de marzo de 2019 y finalizó el 08 de mayo de 2019.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día 09 de mayo de 2019 y culminó el 20 de junio del mismo año⁵.
- El MUNICIPIO DE SINCE - SUCRE – contestó la demanda a través de memorial de fecha 19 de junio de 2019, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.⁶

Con relación a la contestación de demanda presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, NO se tendrá por contestada, en consideración a que no se adjuntó el poder que autoriza al profesional del derecho representar a dicha entidad (fls. 115 al 122).

Por lo anterior, se dejará sin efectos el traslado de excepciones de fecha 09 de julio de 2019 (fl. 145), realizado por la Secretaría, solo en lo concerniente a las propuestas por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 del 2011, corresponde al Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, para la

³ Fls. 101 al 104

⁴ Según constancia que se lee a fl. 112 y 113

⁵ Según constancia secretarial que se lee a fl. 107 del plenario.

⁶ Ver contestación a fls. 123 al 144.

celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Así mismo, se reconocerá personería judicial a la que haya lugar de conformidad al poder allegado por el MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE en el escrito de contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda presentada por el MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE.

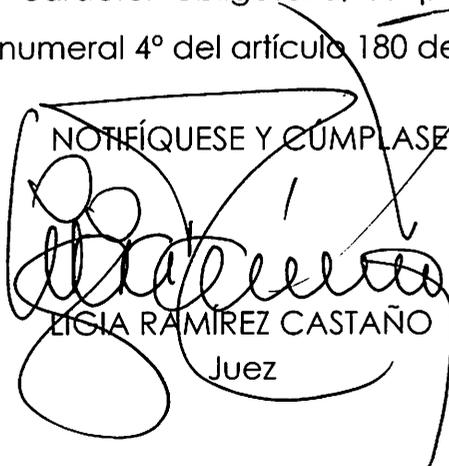
SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 de SINCELEJO.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor JAIME ALBERTO ROMERO DE LA OSSA como apoderado del Municipio de Sincé, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez